## **FUNDAMENTOS de Derecho REML**

Justificante integro para descarga, presentación y uso a disposición general.

JUSTIFICAR: Probar algo con razones convincentes, testigos o documentos.

1/

El Tratado Internacional Convención de Montevideo del 26 de diciembre de 1933 establece la definición de Estado pasando a formar parte del derecho consuetudinario internacional.

2/

Su **Artículo 1** establece los criterios característicos de un Estado:

El Estado como persona de Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos:

I. — Población permanente.

II. —Territorio determinado.

III. —Gobierno.

IV. —Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.

3/

Su Artículo 3 contempla:

La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados.

4/

En fecha 14/Octubre/1999 se notifica al Ministerio competente de un país miembro de la CE la proclamación de independencia quedando el documento admitido oficialmente con el nº B-36590. (Doc.1)

5/

El documento B-36590 integra, expone y pone de manifiesto explícitamente las disposiciones requeridas en el Convención de Montevideo del Art. 1 en su Apds. I-II-III.

6/

En fecha 15/Diciembre/1999 se recibe respuesta acorde al Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 Abril conforme el documento B-36590 queda oficialmente aceptado e inscrito siendo aprobado su texto con el nº1999/38/25145 (Doc.2)

7/

En fecha 25/Enero/2000 el Ministerio emite respuesta oficial notificando la calificación Jurídica favorable del documento B-36590 cuyos Derechos quedan inscritos en el Registro General. (Doc.3)

8/

El intercambio de dicha documentación, presentación/recepción, con respuesta Oficial del Ministerio acredita *de iure* la interrelación de ambas partes quedando manifiesta la capacidad de relación entre Estados.

9/

El anterior punto (8) ratifica el **Artículo 1- Apdo. IV** del Tratado Internacional de la Convención de Montevideo:

IV. —Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.

10/

Verificado lo anterior, <u>los puntos 5 y 9</u> acreditan que **el documento B-36590 cumplimenta los 4 preceptos del Art.1 de la Convención de Montevideo reuniendo todos los requisitos para ser considerado conforme a Derecho y acorde a la Ley Internacional.** 

- I. Población permanente.
- II. —Territorio determinado.
- III. —Gobierno.
- IV. —Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.

**ANEXOS COMPLEMENTARIOS:** 

1/

"Declaramos que no existe en Derecho Internacional ninguna norma que prohíba las declaraciones unilaterales de Independencia"

Sentencia del Tribunal Internacional de Justicia de la La Haya sobre Declaración de Independencia del 22 Julio 2010.

2/

"Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural"

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 ratificado por 167 Estados.

Avalado en BOE núm 103 de 30 Abril 1977. BOE-A-1977-10733 <a href="https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-10733">https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-10733</a>

RAE definición de Pueblo: Conjunto de personas de un lugar, región o país. País con gobierno independiente.

## Doc.1

Acogiendome a los Derechos de Propiedad Intelectual y de Libertad Individual contemplados por la Ley, por el presente documento me autoproclamo INDEPENDIENTE e instauro la REPUBLICA ERRANTE MENDA LERENDA, acogiendo como territorio Nacional la superficie sobre la que tenga contacto y mis fronteras inviolables son las de mi contorno físico, siendo las psíquicas de mayor alcance y abasto, no reconociendo otras autoridades ni leyes extranjeras más que las basadas en la honestidad, sentido común y colaboración constructiva. FIRMADO:

## EL PLENO DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA ERRANTE DE MENDA LERENDA

Aprobado por un consenso del 100% (el mayor de TODOS los Estados mundiales)

\* La República Errante de MENDA Lerenda autoriza a utilizar la misma denominación a quien quiera autoproclamar su Independencia.

El portador de este documento queda acreditado como

Soberano de la República Errante de MENDA Lerenda



Fortitudine Vincimus

Expedido: 01-04-1.999 Validez: Indefinida

Esta identificación acoge a su propietario al Derecho Internacional como Diplomático en paises extranjeros.

## REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, queda inscrita en este Registro General con el siguiente número, fecha y hora de presentación de primera inscripción, objeto del derecho y titular/es de los derechos económicos de explotación de la misma

Número: 1999/38/25145 Fecha presentación: 14-10-1999 Hora..: 11:15 Fecha de efectos de la inscripción ..: 14-10-1999

Número de R.P.I..... B-36590

En Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve

EL REGISTRADOR GENERAL,

Manuel Sancho Soria



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

> Zurbarán, 1 28010 MADRID



En relación a la solicitud de inscripción número: B-36590, presentada el 14/10/99, en el Registro Territorial de Cataluña, Oficina de Barcelona, le notifico que la misma ha obtenido calificación jurídica favorable y que dichos derechos han quedado inscritos en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Se adjunta nota simple de la inscripción correspondiente.

Madrid, 21 de enero de 2.000

EL JEFE DE SERVICIO DE CALIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES

Fdo : José Antonio López Constante